

¿EXISTE EL DERECHO AL DESARROLLO ECONÓMICO EN LATINOAMÉRICA? UN
ANÁLISIS DE TRES TLC DE LA SUBREGIÓN

LAURA ESCOBAR VALENCIA
SANTIAGO TORRES GARCIA

Monografía

Asesor

JOSE ALBERTO TORO VALENCIA
Profesor Asistente de Derecho Internacional
Departamento de Derecho

Universidad EAFIT
Escuela de Derecho
Medellín
2014

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I: FUNDAMENTOS DEL DERECHO AL DESARROLLO	7
1.1. Formación del Derecho al Desarrollo. Un debate inconcluso	8
1.2. Definición institucional del derecho al desarrollo. La divergencia de las organizaciones internacionales	17
CAPITULO II: EL LENGUAJE DEL DERECHO AL DESARROLLO. UN ANÁLISIS DE LOS TRATADOS CELEBRADOS EN AMÉRICA LATINA	32
2.1. Los Tratados celebrados por Colombia	34
2.1.1. Acuerdo CAN - MERCOSUR	35
2.1.2. Alianza del Pacífico	38
2.1.3. Tratado de Libre Comercio Colombia - EEUU	39
2.2. Análisis Comparado	41
CONCLUSIONES	47
BIBLIOGRAFÍA	50

INTRODUCCIÓN

En la últimas cinco décadas se ha evidenciado una mayor necesidad de implementación del derecho que tienen todos los Estados a desarrollarse, debido al crecimiento sin precedentes de las disparidades sociales y la marcada separación entre los países desarrollados y los del llamado tercer mundo. El hecho de que las sociedades se hayan extendido, ha conducido a la ampliación de la brecha entre la pobreza y la riqueza, lo cual hace imperativa una declaración del derecho al desarrollo.

Esta investigación surge al tratar de identificar en qué consiste este derecho al desarrollo económico, y las diversas perspectivas y acepciones encontradas en los tratados de libre comercio celebrados entre Colombia y otros países. Desde la perspectiva jurídica, procede como cuestión principal la necesidad de determinar si dentro de estos tratados, se encuentra determinado este derecho, de tal manera que realmente se posibilite su efectividad.

Reconociendo que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población, las Naciones Unidas ha sido una de las organizaciones que más se ha pronunciado respecto al tema en cuestión, por ello, es importante remitirse a lo indicado en el artículo 10 de la Declaración Sobre Derecho al Desarrollo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 41/128 del 4 de Diciembre de 1986, indica que *“Deben adoptarse medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional”*¹.

¹Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “Declaración sobre el derecho al desarrollo” [artículo en línea], Organización de las Naciones Unidas de America, disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm>. Consulta el 27 de mayo de 2014

De acuerdo a Kevin E. Davis y Michael J. Trebilcock, en “*La relación entre derecho y desarrollo: optimistas versus escépticos*”, existen diferentes maneras de abordar la pregunta respecto a en qué consiste este derecho al desarrollo económico ya que, los diversos puntos de vista se encuentran contenidos dentro de un abanico de corrientes que va desde aquellas más escépticas hasta alcanzar las positivistas. Actualmente, en su aspecto mayoritario, quienes se dedican a dar posibles soluciones, acogen criterios de escepticismo suave, al indicar que no es posible encontrar de manera clara los aspectos legales que deben ser reformados para producir un efecto directo en el desarrollo económico.

Estos autores sostienen una posición según la cual indican que el quid del problema no se encuentra localizado como tal en la determinación de los temas a reformar. Sino básicamente en que no es posible que las reformas realizadas sean efectivas, debido a ciertos factores culturales y sociales que influyen las relaciones entre individuos, organismos e instituciones de cada nación y por ello, no es posible indicar que el desarrollo económico se pueda alcanzar a través de cambios legislativos.

Se encuentran otros obstáculos muy arraigados en la misma aplicación del derecho al desarrollo, los cuales son conocidos desde hace mucho tiempo, y siguen siendo de gran actualidad. Entre ellos la falta de respeto del derecho de los pueblos a la autodeterminación, las políticas macroeconómicas a nivel internacional y la falta de coordinación en el seno del sistema de Naciones Unidas. Argumentos que hoy en día han llevado a la corriente escepticista² a mantenerse en su visión.

Este estudio tiene como objeto determinar si es posible indicar que el derecho al desarrollo económico si existe de manera autónoma y puede ser útil a través de mecanismos como los tratados de libre comercio. La investigación consta de dos partes, en la primera de ellas se abordará el contenido teórico del derecho al desarrollo

² Calificación acuñada por Kevin E. Davis y Michael J. Trebilcock, para hacer referencia a las diferentes posiciones adoptadas por teóricos y doctrinantes, a la hora de referirse a este derecho dentro orden social e internacional, basándose en su aceptación o no dentro del plano formal.

y en la segunda se examinarán instrumentos de integración regional para determinar si es posible identificar su consagración operativa en los mismos.

Como consecuencia de la falta de consenso en la literatura académica respecto a su contenido, segmentamos el análisis del primer capítulo en dos partes. En la primera se planteará la construcción del concepto a partir de discusiones teóricas que se han dado en los últimos cincuenta años, con la finalidad de plasmar los extremos del debate respecto del mismo. En la segunda sección, se hablará de la definición del derecho al desarrollo desde una perspectiva institucional, esto es, el tratamiento que algunas organizaciones internacionales le han brindado a dicha noción. Debido a la diversidad de organizaciones internacionales que debaten sobre esta materia, seleccionamos tres de acuerdo al impacto que éstas generan en la ejecución e implementación de este derecho en los diferentes estados. Estas son: la Organización de Naciones Unidas, el Grupo Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio. A partir de las posiciones institucionales respecto del contenido del derecho al desarrollo concluimos dicho segmento con un análisis respecto a si es posible considerarlo como un derecho humano en los términos del sistema universal de derechos humanos.

La segunda parte de esta investigación se ocupa de determinar si en los tratados internacionales de integración económica de carácter regional, se refleja la consagración del derecho al desarrollo. Para el efecto, se han identificado tres tratados en los que participa Colombia, estos son: CAN - MERCOSUR, Alianza del Pacífico y TLC Colombia - EEUU, se eligen porque representan en nuestro criterio las 3 alternativas relevantes que asume la política de comercio exterior de Colombia. El primero de ellos se da entre dos bloques regionales de integración abierta, en el segundo se busca no solo integrar a las economías de la subregión, también que la subzona se expanda a Asia; finalmente, la tercera modalidad refleja el modelo de integración entre una economía desarrollada y una en vía de desarrollo.

Para los efectos de este segundo aparte, se segmenta igualmente el análisis en dos secciones. En la primera de ellas, se abordara el contenido de los tratados

mencionados a partir del examen de sus preámbulos y de una lectura general a sus disposiciones, con la finalidad de identificar el contexto de su creación y el objeto de los mismos. En la segunda sección llevaremos a cabo un análisis comparado entre los tratados investigados, contrastado con el debate teórico expuesto en el primer capítulo, para llegar finalmente a unas conclusiones.

Este trabajo como tal es una aproximación preliminar y por ello, hay asuntos que en estudios posteriores podrán tener un desarrollo más profundo. Se escribe en un formato de revista académica como un texto que busca generar debate en esta materia.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS DEL DERECHO AL DESARROLLO

El derecho al desarrollo se encuadra dentro de los derechos de tercera generación, nombrados de tal forma en los años setenta y basados en la solidaridad. Su contenido busca promocionar el conjunto de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.

La idea de desarrollo humano que consiste en satisfacer las necesidades básicas de las personas y la responsabilidad de los Estados frente a éstas en el marco de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la cooperación, se encuentra formalizado en la justificación normativa del derecho al desarrollo. Esto se fundamenta en el reconocimiento que los Estados tienen un grado de desarrollo desigual, que las relaciones internacionales funcionan de manera asimétrica respecto a los países del tercer mundo, y que estos tienen derecho a superarse.³ Dentro del artículo 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas, se encuentran los componentes de este, en donde se enlista el derecho a la alimentación, a la educación, vivienda, empleo, participación popular, reparto equitativo de beneficios, entre otros.⁴

Su contenido, cobra importancia tanto en el ámbito nacional como internacional, y su configuración, estructurada por la suma de variables económicas, políticas y sociales, hace imperiosa la necesidad de buscar un balance y fusionar desarrollo y democracia en sentido amplio. Esto porque la construcción del derecho al desarrollo en el interior de los Estados conecta un sinnúmero de derechos y garantías que de alguna manera se encuentran entrelazados. Para muchos el camino hacia el desarrollo está arraigado a la idea de crear un nuevo orden internacional que permita vincular la escasez de recursos económicos de los países más pobres con la responsabilidad de la comunidad internacional en la construcción del desarrollo.

³ En la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos organizada en Viena en 1993 se solicita a todos los miembros de la comunidad internacional para que se comprometan en limitar sus actuaciones con la finalidad de intentar reducir los impactos en derechos humanos y desarrollo.

⁴ *Idem*

Son muchas las críticas a las cuales se ha visto expuesto el derecho al desarrollo, puesto que para muchos académicos, y para el derecho internacional, esta no es una forma de Derechos aceptada, debido que no combina argumentos jurídicos y políticos claros. Además, denominarlos de tercera generación ha sido otro motivo para manifestar que desplaza los de primera y segunda generación y, en algunos casos, sirve como herramienta para poder actuar en contra de derechos civiles y económicos; su reconocimiento jurídico se ha efectuado a través de resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas de poco valor jurídico, presentando dificultades en su contenido, pues ha sido tachado por sus detractores como débil e indeterminado.⁵

Como se indicó en la introducción, en este capítulo se desarrollará en dos ámbitos, la primera referida a la construcción del concepto en las últimas décadas, y la segunda, nos brinda la visión otorgada por las principales organizaciones internacionales que han sido protagonistas en la ejecución de las acciones tendientes al cumplimiento de este derecho.

1.1. LA FORMACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO. UN DEBATE INCONCLUSO

Desde los años sesenta del siglo XX, la Organización de Naciones Unidas se preocupó por los pocos resultados e información en materia de desarrollo y se dio a la tarea de formar una verdadera estructura internacional de desarrollo adaptando su composición, sistemas y competencias. Fue a partir del trabajo desarrollado por un comité de expertos designado por el Consejo Económico y Social, gracias al cual se pudo realizar la evaluación de eficacia, eficiencia y presupuestos de los programas de las instituciones de la organización⁶, con miras a planificar el futuro de ésta, y poder

⁵Hernández Zubizarreta, Juan, *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos: historia de una asimetría normativa*, Madrid, Ediciones Hegoa, 2009, p. 272.

⁶ Véase Virally, Michael, "El segundo decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo", en: *El devenir del derecho internacional*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 519.

establecer unos correctivos suficientes para intervenir de forma positiva en los problemas de desarrollo.

Estos puntos se referían al incremento de las exportaciones de productos primarios provenientes de los países menos avanzados y en desarrollo⁷, particularmente aquellos dependientes de este tipo de exportaciones, a la distribución equitativa de las utilidades provenientes de la explotación de recursos naturales realizada con capital extranjero, al estímulo de las inversiones privadas para el desarrollo económico con beneficios mutuos y al incremento de las transferencias de recursos públicos y privados para el desarrollo.⁸

Dentro del marco del fomento al comercio internacional, se busca que en los objetivos del desarrollo económico, junto con los de mejoramiento de empleo, educación, tecnología y otros, se comprometa a los órganos e instituciones internacionales, de tal forma que sea reconocido y visto el subdesarrollo como una cuestión de importancia para todos y cada uno de los Estados e instituciones, independiente de su situación económica y social, razón por la cual se busca proclamar de forma internacional el principio de solidaridad.⁹

⁷Para efectos teóricos dentro del orden internacional se establece una clasificación que ha venido adquiriendo fuerza en las últimas décadas sobretodo con la creación de los nuevos órdenes económicos-donde se diferencian tres diferentes niveles de países: en primer lugar están los desarrollados quienes han alcanzado un estado económico próspero a través del empleo y la explotación de sus recursos naturales y humanos; poseen altas concentraciones de capital y tecnología y un nivel de vida alto; en segundo lugar, están los países en desarrollo, los cuales poseen un nivel de actividad económica que no es lo suficientemente alto como para ser categorizado como país desarrollado, pero que sin embargo, permite proveer de los recursos necesarios a la gran mayoría de su población para cubrir un mínimo de necesidades de consumo que garanticen buenas condiciones de salud, alimentación, educación, vivienda y servicios. Finalmente, están los países no desarrollados, quienes cuentan con recursos naturales y humanos se utilizan con fines económicos en un grado muy limitado, debido a la falta de capitales, medios técnicos, personal especializado, mecanismos administrativos y estímulos a la población trabajadora; es nivel de la población es bajo.

⁸ García Matamoros, Laura Victoria “El Derecho del Desarrollo como base para la construcción del Derecho al Desarrollo”, *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional* [artículo en línea], disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R222688.pdf>. Consulta el 3 de junio de 2014, p, 240.

⁹ Virally, Michael, *Op. cit.*, p. 520

Por algunos los economistas y doctrinantes de la materia, fue calificado este primer decenio como un fracaso, de acuerdo al informe presentado por el entonces secretario general de las Naciones Unidas en 1965,¹⁰ para lo cual es importante hacer referencia al balance del profesor Virally:

*“sólo un pequeño número de países en vías de desarrollo había alcanzado la tasa de crecimiento del 5%, quedando la mayor parte de ellos muy por debajo de este porcentaje. La evolución de la ayuda internacional era aún más decepcionante; no sólo los países industrializados, salvo unas cuantas excepciones no habían alcanzado el umbral del 1% de sus productos nacionales, sugerido por la Resolución 1522 (XV) 1960, sino que la tendencia iba en el sentido de una disminución del volumen relativo de la ayuda, y sus efectos se encontraban cada vez más reducidos por la creciente importancia de las transferencias en sentido inverso, debidas a la deuda de los países en vías de desarrollo, constantemente en aumento y a la repatriación de los beneficios de las inversiones privadas”.*¹¹

A pesar del fracaso que se había determinado anteriormente, se reconocieron algunos objetivos logrados, y a raíz de ello en la Primera Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo realizada en Ginebra, se obtienen ciertos reconocimientos como el de la existencia misma de esa categoría de países en desarrollo y de un régimen en el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). La relación entre el GATT y la UNCTAD radica en que, la última surge como iniciativa de la ONU con el fin, no de albergar negociaciones, sino de servir como medio para transmitir las propuestas que posteriormente serán discutidas en otros organismos como el GATT.¹²

En este mismo sentido, de manera posterior, se emite la Resolución 2218 (XVI) de 1966 de la Asamblea general que promulgó la Carta Internacional de Desarrollo y la Estrategia Internacional del Desarrollo, instrumento que constituye un logro, pues fue

¹⁰ Titulado *A medio camino en el decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (11 de junio de 1965, E/4071)* indicando que los objetivos cumplidos fueron muy pocos.

¹¹ Garcia M, *Op. Cit.*, p. 243.

¹² Organización Mundial del Comercio, “La OMC y el Centro de Comercio Internacional”, [artículo en línea], disponible en: http://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/wto_itc_s.htm. Consulta el 20 de octubre de 2014.

declarado la base para la planeación del segundo decenio para el desarrollo. Además, aparece el Informe Pearson¹³, que analiza varios aspectos del desarrollo como métodos de cooperación internacional y efectos del mismo, para terminar brinda recomendaciones que deben poner en práctica los países en desarrollo, en un periodo de 25 años.¹⁴ El 11 de diciembre de 1969 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la “Declaración sobre el progreso y desarrollo en lo social”, la cual se refiere a derechos específicos como el de participación y trabajo, y tiene como objetivos garantizar a todos derechos como el de salud, educación, especial protección a las mujeres, niños, eliminación de todas las formas de explotación económica extranjera¹⁵ y protección al “medio humano”.

Dentro de este marco entonces, se establecen los retos y el análisis técnico de todos los procesos realizados como forma de preparación para la década siguiente. Además, se hace evidente el enfrentamiento de países socialistas y los de economía de mercado frente al de desarrollo, pues, se observa el interés de los primeros de incluir la descolonización, igualdad de razas y paz dentro de los temas próximos a discutir.¹⁶ También frente a las funciones a desarrollar por parte del Consejo de Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (CNUCYD).¹⁷

Las resoluciones que se promulgaron a partir de los años setenta exteriorizaban una estrategia mundial, para promover el derecho al desarrollo, precisando en su contenido,

¹³ UNESCO, *El informe Pearson. Nueva estrategia para el desarrollo global*, 1970, El correo de la UNESCO, año XXIII, Paris, 1970, p. 4. Propuesto por el político y diplomático canadiense Lester Bowles Pearson, bajo el mandato del Presidente del Banco Mundial en 1968, Robert S. McNamara, para formar una comisión para emprender un estudio sobre el desarrollo. Este documento constituye un análisis amplio de lo que significa el desarrollo económico en el mundo, y además propone responsabilidades que deben de asumir los países donantes y los beneficiarios.

¹⁴ De forma paralela, el Plan de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se encarga del análisis de los métodos para realizar la ayuda técnica a países en desarrollo.

¹⁵ Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 2542 (XXIV), 11 de diciembre de 1969.

¹⁶ El principio de solidaridad pactado para toda la comunidad internacional es obligatorio para los países socialistas, mientras que para los demás era una expresión de solidaridad.

¹⁷ Consejo creado en 1964 para manejar asuntos relacionados con las inversiones, el comercio y el desarrollo, el cual constituye el principal Órgano de la Asamblea General de la ONU y tiene como finalidad maximizar las oportunidades comerciales, de inversión y desarrollo de los países en vías de desarrollo así como la asistencia en sus esfuerzos para integrarse en la economía mundial.

identificando las dificultades en su ejercicio y las recomendaciones sobre las medidas que hay que tomar, a nivel nacional e internacional, para realizarlo, y todas estas manifestaciones logran evidenciar el hecho que todos los Estados estaban interesados en proclamar un acuerdo frente al tema, hecho que se manifestó en torno a una “*Estrategia internacional del desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo*”, Resolución 2626 (XXV), 24 de octubre de 1970.

La Resolución evidencia objetivos que se buscan transmitir como un sistema efectivo de cooperación internacional, acceso a ciencia y tecnología, auto responsabilidad de los países en desarrollo junto con políticas favorables en el ámbito económico, financiero y comercial, entre otros, con la finalidad de crear un orden económico y social más justo. Estos objetivos fueron concretados con unas metas claras: lograr un crecimiento promedio de 6% anual del PIB de los países en desarrollo, lograr el incremento promedio del producto interno bruto per cápita de los países en desarrollo del 3,5%.¹⁸

En el campo de las metas y los objetivos, la Resolución 2626 (XXV), establece que los Estados se comprometen con el mejoramiento de los derechos sociales, económicos y culturales, mejorar acceso a servicios de salud, las condiciones de vivienda y atención a poblaciones vulnerables, entre otros. Pero a pesar de estas metas económicas, la propuesta realizada es la de unas medidas políticas, para la promoción del espíritu de asociación y cooperación constructivas, partiendo del hecho que dichas fórmulas sean dinámicas.¹⁹ Estas medidas políticas se radican en cabeza de los países desarrollados a partir del establecimiento de una serie de procedimientos que surgen de la convicción que estos son los actores que más pueden contribuir al desarrollo económico global. En consecuencia, dentro de las fórmulas se determinan deberes como; no implantar barreras arancelarias o nuevos aranceles y dar prioridad a la entrada de productos primarios. Hechos que no solo son un gran apoyo para los países que están surgiendo a la escena internacional, sino que permite la diversificación de la economía en los

¹⁸García M, *Op. cit.*, p. 247.

¹⁹ Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 2626 (XXV), 24 de octubre de 1970, lit. C, numerales 19-78.

Estados en desarrollo. Se reconoce entonces la necesidad de hacer esfuerzos conjuntos entre los países que se encuentran en vía de desarrollo y los desarrollados para evitar las crisis generadas por la deuda, los segundos mediante la buena administración de la deuda, y los primeros mediante asistencia y condiciones favorables.

Es posible entonces concluir, que el derecho al desarrollo consta de dos dimensiones, una nacional y otra internacional, siendo completamente necesarias para que dicho derecho sea garantizado. Respecto a la dimensión nacional, son las personas, individualmente concebidas, quienes ostentan un derecho al desarrollo en relación con su Estado; por su parte, la dimensión internacional tiene como sujetos de éste principalmente los pueblos y los Estados subdesarrollados, haciéndolos titulares de aquel, legitimados para reclamar el derecho frente a la comunidad internacional, en este caso, fundamentalmente frente a los países desarrollados.

Dentro de la Resolución 2626 en torno a los derechos sociales, tanto en el ámbito interno como internacional, se prevén unos instrumentos bajo el título de “desarrollo humano”²⁰ En dichos instrumentos se tratan temas como inversión, asistencia, incremento de empleo, normas laborales, servicios médicos básicos, alimentación, programas de enseñanza. Desde el punto de vista interno de los Estados, establece mejorar los mecanismos de planeación y establecimiento de estrategias para el desarrollo, con la finalidad de tener bases sólidas para el incremento y tecnificación de la industria.

Es importante resaltar, que a diferencia de otros documentos, la Resolución 2626, involucra tanto a los países desarrollados como a los no desarrollados, y exige unos informes bianuales, lo cual demuestra la preocupación por el buen funcionamiento de la economía, estableciendo unos mecanismos para evaluar los logros obtenidos frente a los objetivos buscados. Desde el punto de vista de su obligatoriedad no hubo consenso

²⁰ Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 2626 (XXV), 24 de octubre de 1970, lit. C, numerales 65-72.

respecto a su aprobación.²¹ Situación que evidenció un distanciamiento entre los Estados en vías de desarrollo y los Estados desarrollados, respecto del alcance y contenido del derecho al desarrollo económico.

A partir de las divergencias entre los Estados, se procuró la construcción de una nueva resolución que alertara sobre las deficiencias en los niveles de desarrollo entre ellos. Es por esto que en 1974 se adoptaron varias resoluciones que muestran la imperante necesidad de reestructurar el orden económico.

Existe un instrumento que pretende ser la base de un programa de acción y a la vez ser una carta de derechos y deberes económicos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 1° de mayo de 1974 y es la Resolución 3201 (S-VI) “*Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional*”. Este documento reconoce la desigualdad e inequidad entre Estados a raíz del sistema económico y social, además, plantea la cooperación entre Estados, reconociendo también que estos son independientes. Este sentido de cooperación hace referencia a protección de países menos avanzados y en desarrollo, para lo cual exige reglamentación y supervisión de empresas transnacionales, replanteamiento de las actuaciones del sistema monetario internacional, soberanía sobre recursos naturales, relaciones justas en el intercambio, reciprocidad, y, entre otras, prestación de asistencia a países en desarrollo.

Se plantea también la Resolución 3202 “*Programa de acción sobre la instauración de un nuevo orden económico internacional*”. Aquí se concretan en acciones los postulados de la Declaración acabada de referir. Cabe resaltar, que esto es un catálogo de lo que se espera lograr con los objetivos que fueron determinados, pues realmente no se estableció ningún sistema de medición para las metas a cumplir.

²¹ La primera es que los párrafos 1, 12 y 19 son obligatorios para todos los Estados; la segunda, es que estos párrafos son solo compromisos políticos pero no jurídicos y, finalmente, la última dice que estos compromisos son teóricos y por ello son insuficientes.

Es pertinente ahora, luego de haber realizado un análisis de lo ocurrido en lo referente al derecho al desarrollo durante los años setenta, dar un paso que permita conocer lo ocurrido unos años más adelante y por ello, se inicia el estudio desde un nuevo espacio temporal, el siglo XXI. Resaltan las iniciativas de la colaboración pública/privada para el desarrollo, propuestas por Kofi Annan, en su momento Secretario General de la ONU, y puestas en funcionamiento dentro del programa *Global Compact*²². En dicho programa se busca darle al mercado una visión más humana y velar por los principios que el derecho al desarrollo consagra, en donde la participación del tránsito de capitales y la inversión extranjera dentro del ámbito del desarrollo son fundamentales. Para aquellos Estados en vía desarrollo, invita a prestar y generar condiciones adecuadas y determinar cuáles son los sectores con más necesidades; por otro lado, invita a los países desarrollados a fomentar la inversión. La finalidad de esto es que la inversión extranjera ayude al mejoramiento de los sistemas de gestión y administración, incremento de empleo, reinversión de utilidades, etc.

Además de lo anterior, se encuentran los Objetivos de Desarrollo del Milenio, producto de la iniciativa del entonces Secretario General de la ONU, Butros Butros- Ghali, quien durante los años noventa propuso realizar una serie de cumbres internacionales, con el fin de hacer frente a los grandes problemas de la humanidad. En septiembre de 2000, ya bajo la Secretaría General de Kofi Annan se realizó la Cumbre del Milenio, en la cual se reunieron los representantes de 189 estados miembros de las Naciones Unidas para determinar ciertos objetivos que impulsaran el desarrollo mundial.²³

Sin embargo, se presentaban grandes disparidades entre el nivel en el que se encontraban los miembros

“(...) Mientras algunos estados podían esperar del futuro la prosperidad y la cooperación mundial, otros carecían casi de futuro, ya que sus habitantes se encontraban atrapados

²² Discurso del Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, Acto Inaugural de la XVI Cumbre Iberoamericana, Davos, 1999 [artículo en línea], disponible en: <http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2008/01589.pdf>. Consulta el 20 de octubre de 2014.

²³ Centro de Información de las Naciones Unidas, Asamblea y Cumbre del Milenio [artículo en línea], Organización de las Naciones Unidas, disponible en: <http://www.cinu.org.mx/ninos/html/odm.htm>. Consulta el 20 de octubre de 2014.

*en unas condiciones de pobreza miserables e interminables, bajo las repercusiones de los conflictos y de un medio ambiente cada vez más degradado. Unos 1.100 millones de personas estaban obligadas –y aún lo están– a sobrevivir con menos de un dólar de EEUU al año, y un 30% de ellas eran niños y niñas. Aún hoy en día, e incluso en los países más ricos del mundo, uno de cada seis niños se encuentra por debajo del nivel nacional de pobreza”.*²⁴

En esta Cumbre se hizo una recopilación de los compromisos adquiridos durante los años noventa y se firmó la Declaración del Milenio, en la cual se recogieron ocho objetivos básicos de los cuales se desprenden 18 metas cuantificables en 48 metas concretas. Los objetivos se refieren a temas como la erradicación de la pobreza, la lucha contra ciertas enfermedades como el VIH, la educación y la protección del medio ambiente. El objetivo final está dirigido a “Fomentar una Asociación Mundial para el Desarrollo”²⁵, lo cual promueve el sistema de ayuda oficial y préstamos, incentivando el cumplimiento de estas metas para el año 2015. Las diferentes agencias de Naciones Unidas y demás organizaciones mundiales, dirigen sus créditos y enfocan su trabajo en el cumplimiento de las metas establecidas. Entre las iniciativas desarrolladas se encuentran el Proyecto del Milenio, conformado por un panel de expertos que generan estrategias de cumplimiento de objetivos y La Campaña del Milenio que busca promover la participación dentro de las actividades emprendidas con este fin. Estos objetivos pueden ser vistos como uno de los elementos de construcción de derecho al desarrollo, un instrumento que ayuda a edificar el concepto de Desarrollo, al establecer ciertas obligaciones generales referidas a éste.

Aun contando con algunos apoyos que podrían llevar a la adopción de un concepto más estructurado, que permita la determinación de este derecho, todavía no puede decirse de manera obvia que esta declaración sobre el establecimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y demás instrumentos considerados, sean el paso determinante y definitivo en la consagración del derecho al desarrollo, desde una perspectiva jurídica. Más que todo en aquellas discusiones sobre su obligatoriedad y eficacia, dado que se han venido adoptado las más diversas posiciones, las cuales van,

²⁴ Asamblea General, *La Declaración y Objetivos de Desarrollo Milenio: Un plan para el progreso*, Naciones Unidas, 2000, Declaraciones, Nueva York, Unicef, 2000.

²⁵ *Idem*

desde la crítica extrema al desarrollo como elemento de dominación, por un lado, y la universalización de las exigencias de los países desarrollados sobre las de los no desarrollados.

Estos objetivos, buscan armonizar entonces con una serie de retos contemporáneos donde los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos a nivel nacional e internacional, con el aumento de la rendición de cuentas por parte los gobernantes, donantes, organizaciones internacionales entre otros. Frente a estas metas y en relación con la necesidad de los Estados de establecer mecanismos comunes para la consecución de objetivos, se expresa Antony Anghie, quien explica en su libro *“Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law”* que *“el logro del desarrollo era urgente y deseable. No obstante, el Primer y el Tercer Mundo contaban con versiones contrastadas de cómo se iba a lograr esto. Inevitablemente, estas versiones que compiten se basaron en diferentes concepciones de la naturaleza y la historia del colonialismo, las causas del subdesarrollo y el remedio apropiado, sobre el modo de reducir la brecha entre los países desarrollados y en desarrollo”*²⁶. Este hecho realza la necesidad imperante que ha existido, no solo desde la visión de los países desarrollados y subdesarrollados, de organizaciones internacionales, sino también de los mismos doctrinantes, que valoran el hecho de realizar esfuerzos con el fin de establecer objetivos claros de reciprocidad entre los miembros de comunidades internacionales.

1.2. DEFINICIÓN INSTITUCIONAL DEL DERECHO AL DESARROLLO. LA DIVERGENCIA DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

En esta sección, se buscará brindar, desde un punto de vista institucional, una definición del derecho al desarrollo, analizando específicamente la Organización de Naciones Unidas, el Grupo Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio. Las cuales fueron escogidas por su rol en la realización y puesta en práctica del derecho al

²⁶ Anghie, Antony, *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004, p. 206.

desarrollo a nivel mundial. Adicionalmente, se estudiará si es posible considerarlo como un derecho humano en los términos del sistema universal de derechos humanos.

No existe un acuerdo amplio, sobre el concepto y contenido del Derecho al Desarrollo, con el paso de los años se han presentado diferentes acepciones, todas ellas, referidas a ciertos aspectos que conforman la respuesta a la pregunta sobre qué es desarrollo. Durante los años 60, este era equivalente al desarrollo económico y por ello, era posible equipararlo con el aumento en el producto nacional bruto, pero a mediados de esta década se inició una evolución del mismo, que permitió integrar otros elementos adicionales a aquellos de tipo económico, de carácter social, político, cultural, hasta ambiental. Entre algunas de estas concepciones, se encuentra la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo de 1986, la cual tiene como propósito llevar a cabo los compromisos de la Carta de las Naciones Unidas, a través del ejercicio de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, en busca del desarrollo y la promoción del respeto a los derechos humanos y la libertad. Este objetivo es conseguido mediante el reconocimiento que el desarrollo es un fenómeno global y por ello debe incluir a todas las naciones en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.

En su artículo primero, define entonces el derecho al desarrollo como, *"un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él."*

El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su

derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales".²⁷

Las Naciones Unidas han sostenido este concepto en manifestaciones como las de Kofi Annan, quien se ha referido a él de la siguiente manera:

"El derecho al desarrollo es la medida del respeto de todos los derechos humanos. Ése debería ser nuestro objetivo: una situación en que a todas las personas se les permita acrecentar al máximo sus posibilidades, y contribuir a la evolución de la sociedad en su conjunto".²⁸

Lo anterior acompañado de la idea de que es imposible la plena realización de los derechos civiles y políticos sin el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Está claro entonces, que para esta organización el componente básico que evidencia la consecución del desarrollo, es el respeto de todos de los derechos humanos.

Identificada la perspectiva de las Naciones Unidas, pasaremos a identificar lo planteado por el Grupo Banco Mundial, organización que pasó de ser una entidad única a estar constituida por la unión de cinco instituciones de desarrollo que tienen una amplia relación entre sí. Está conformada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento, la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés), el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA, por sus siglas en inglés) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).²⁹

²⁷ Asamblea General, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos "Declaración sobre el derecho al desarrollo" [artículo en línea], Organización de las Naciones Unidas de América, disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm>. Consulta el 27 de mayo de 2014

²⁸ Kofi Annan, ex Secretario General de las Naciones Unidas en ocasión del Quincuagésimo Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1986, [artículo en línea] , disponible en: <http://www.un.org/spanish/hr/50/dpi1937f.htm>. Consulta el 21 de octubre de 2014. Declaración sobre el derecho al desarrollo, diciembre 4, 1986).

²⁹ Grupo Banco Mundial, "¿Quiénes Somos?", [artículo en línea], disponible en: <http://www.bancomundial.org/es/about/leadership>. Consulta el 20 de octubre de 2014.

En el Informe sobre el Desarrollo Mundial de 2005, presentado por dicho grupo, se afirma que uno de los indicadores de desarrollo es la equidad, la cual define como la igualdad de oportunidades para todas las personas. Este organismo precisa, que la igualdad estimula una mayor inversión, obteniendo como resultado un crecimiento más rápido. Aunque indica de manera clara, que el desarrollo no es sinónimo de igualdad de ingresos, sino más bien de ampliación en el acceso de la población con bajos recursos a la atención médica, la educación, el trabajo, el capital y el derecho a la tierra, también incluye destruir los estereotipos, acabar con la discriminación, mejorar el acceso a la justicia y la infraestructura y asegurar una mayor libertad política.³⁰

Frente a esto, el economista del BM Stephen Golub, manifiesta su posición indicando así que desarrollo no es un acto que se agota en la simple lógica de financiar e integrar a la sociedad civil, o incluso no es suficiente imprimir grandes sumas de dinero para hacer reformas dentro de los gobiernos de los Estados menos desarrollados, pues esto no tendría ningún efecto teniendo en cuenta que estos no tienen la capacidad o la asistencia para aprovechar dichos recursos de maneras apropiadas. Con base en ello, resalta colaboración de otros actores, indicando que *“(...) Particularmente a la luz del uso en aumento que hace el Banco de los fondos de subvención, podrían y deberían haber vías de apoyo para los programas de empoderamiento legal. Quizás la mejor vía para proveer tal apoyo sería canalizar los fondos a través de ONG’s establecidas, domésticas o internacionales, que trabajen con grupos locales y puedan construir la capacidad local de manera más efectiva y flexible que el Banco o la mayoría de los gobiernos.”*³¹ Es por esto que para que la asistencia del Banco Mundial sea sostenible, y adecuada para las diferentes comunidades que precisan de este tipo de apoyos, se requiere abordar una amplia gama de oportunidades, riesgos e impactos en este ámbito, y como indica la misma organización, se trata es de contar con un personal que esté dedicado a trabajar con Gobiernos, comunidades, la sociedad civil y el sector

³⁰ Grupo Banco Mundial, “Informe sobre el Desarrollo Mundial, Reseña del año 2005”, [artículo en línea], disponible en: <http://www.bancomundial.org/endofyear05/intro.html>. Consulta el 14 de agosto de 2014.

³¹ Golub, Stephen, “Legal Empowerment: Impact and Implications for the Development Community and the World Bank” en *World Bank Legal Review: Law, Equity, and Development*, Vol. 2, Washington, World Bank and Martinus Nijhoff Publishers, 2006, p. 179.

privado para ayudar a promover un Estado que sea accesible, con capacidad de respuesta y responsable ante la ciudadanía.³²

Por otro lado, se encuentran posiciones como las de la Organización Mundial del Comercio³³, la cual considera que el comercio es el elemento básico de las políticas de desarrollo, y siendo la mayoría de sus miembros países menos adelantados, incluye en todos sus acuerdos, disposiciones especiales que aumenten sus oportunidades comerciales. Además, el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, indica que las partes reconocen que *“es necesario realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico [...]”*, y que *“La OMC constituirá el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus Miembros [...]”*.³⁴

Entre las actividades que ha desarrollado esta Organización enfocadas al desarrollo de los países, se encuentran la Conferencia Ministerial de 2001 que tuvo lugar en Doha, en la cual se fijaron cometidos impulsando las negociaciones. Adicionalmente, desde 1997 se presentó la adopción de un «marco integrado», en el que participan organismos intergubernamentales, buscando favorecer a aquellos países menos adelantados a aumentar su capacidad comercial.

La OMC cuenta además con el Comité de Comercio y Desarrollo, conformado por un Subcomité de Países Menos Adelantados, éste busca fomentar la participación de países ya desarrollados en actividades comerciales internacionales.

³² Grupo Banco Mundial, “Desarrollo Social: Panorama general, Reseña del año 2014”, [artículo en línea], disponible en: <http://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview> Consulta el 06 de septiembre de 2014.

³³ La Organización Mundial del Comercio (OMC) se ocupa de las normas mundiales por las que se rige el comercio entre las naciones. Su principal función es velar por que el comercio se realice de la manera más fluida, previsible y libre posible. es una organización impulsada por sus miembros, es decir, todas las decisiones son adoptadas por los gobiernos miembros y las normas son el resultado de las negociaciones entre éstos.

³⁴ Declaración de Marrakech, Ronda de Uruguay, Acuerdos, *Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, Marruecos, OMC, 1994, p. 1.

Siendo las anteriores algunas definiciones a este derecho, podemos concluir que aunque no es posible brindar un concepto único del mismo, si se puede afirmar con toda certeza que es un derecho multidisciplinario, de carácter global y de contenido indeterminado, lo cual dificulta en sí mismo su garantía, efectividad y cumplimiento.

Los obstáculos para brindar un concepto único del derecho al desarrollo, radican en la tensión presentada entre los países en desarrollo y aquellos del primer mundo, puesto que los primeros para la consecución y exigencia de este derecho, solicitan la presencia de las naciones desarrolladas en el despliegue de proyectos y políticas de colaboración que impulsen el crecimiento, lo cual implica obligaciones para estos actores que pueden verse como una imposición de deberes.

Y aunque la solidaridad, es por mucho el argumento moral más importante del derecho al desarrollo y la mayoría sostiene que el deber de todos a contribuir es innegable como obligación moral, las naciones desarrolladas afirman que estos argumentos sin embargo, confunden con la esfera de la moralidad, con directrices morales en general y no todos los deberes morales están basados o están encaminados a derechos.

Adicionalmente, aquellos países que no quieren sentirse atados por ciertas obligaciones hacia otros, tienen prácticas que de manera intencional buscan demeritar este derecho, indicando que no está determinado, pero esta condición etérea es causada en sí por las mismas naciones, generando un círculo vicioso que impide su exigencia.

Otro obstáculo que se ha presentado, no sólo para la determinación, sino para la exigencia del Derecho al Desarrollo hacia países del primer mundo, es la presentada por los inversionistas privados pertenecientes a estos últimos, los cuales constituyen el motor principal de tales economías, y han presentado cierta resistencia lo cual se debe, a que durante el periodo de la Guerra Fría, los sujetos interesados en invertir en economías del tercer mundo, sufrían de la inseguridad jurídica presentada por este

modelo alternativo que plantea la posibilidad de ser objeto de expropiaciones frente a las cuales no se daban las indemnizaciones correspondientes, con el argumento que el dinero ya recibido durante el periodo en que la compañía estaba establecida correspondía a esta.

En consecuencia del surgimiento de conflictos de este carácter, surgen ámbitos de solución de controversias tales como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI), en el cual se mediaban situaciones a través del arbitraje y durante el final de la Guerra Fría, la propuesta por parte de Estados Unidos, principalmente, de implementar un régimen transnacional en el cual estuvieran presentes la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la Cámara de Comercio Internacional, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el GATT (posterior OMC).

El Consenso de Washington, es una política económica que propugna por la disminución del tamaño del Estado, y por tanto su no intervención en la economía. Esta política parte del postulado que la iniciativa privada es el componente clave para garantizar el crecimiento y el bienestar económico de los Estados. Su auge se da a partir de la promoción e implementación de medidas económicas adoptadas por los Estados Unidos, en la década de los ochenta, durante el gobierno Reagan y su traslado a las organizaciones de Bretton Woods. Con la expansión global de dicha política se busca realizar una serie de cambios macroeconómicos que permitan alcanzar la liberalización económica de países afectados por la crisis, en especial de deuda externa.

Durante los años 80, dos fenómenos se hicieron presentes en gran parte de América Latina y otras regiones que se encontraban en desarrollo, el final de las dictaduras en algunos de ellos, con la presencia de nuevos gobiernos más liberales y, las crisis macroeconómicas producto de una serie de sucesos relacionados con la deuda externa adquirida a lo largo de los setenta. El estado de crisis conduce a la adopción

generalizada de este Consenso, hecho que implicaba la asistencia por parte del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

En todo caso, las prácticas no democráticas y autoritarias son elementos que han ido parejos con el crecimiento de los países en vías de desarrollo, pero son actividades no compartidas por los países en pleno desarrollo -y por un sinnúmero de sujetos de la comunidad internacional- con el argumento que sostiene que, la falta de gobernanza y gobernabilidad con que estos últimos cuentan no garantiza ese vínculo entre crecimiento y desarrollo para lograr progresos importantes. Con base en ello, ha sido hasta ahora imposible lograr un consenso entre los dos frentes para poder instaurar un concepto unívoco y aceptado por toda la comunidad, y que sea efectivamente simétrico con los intereses de todos. Es por esto que para lograr el acuerdo, y aún más, que haya una realización del derecho al desarrollo, hay que respetar escrupulosamente el derecho de los pueblos a decidir sobre sus propias políticas de desarrollo, y el derecho a la participación popular en todas las etapas de toma de decisiones que afecten los aspectos de las políticas de desarrollo.

Así pues, luego de observar las dificultades para lograr el consenso mencionado y de analizar el papel de ciertas organizaciones internacionales y su visión al respecto, podemos afirmar que éstas son un medio para ayudar a equilibrar el desarrollo económico con el social, contemplando también factores sociales y políticos, en un marco reglas internacionales relativos al reconocimiento del derecho al desarrollo dentro del ámbito internacional. La OMC, El FMI y el Banco Mundial son instituciones representativas de legitimidad, en el sentido que tienen la capacidad de imponer normas constituidas en pro de generar unas condiciones aptas para reconocer este derecho en el seno de la comunidad internacional.

Los objetivos de dichas organizaciones internacionales, entre ellos el derecho al desarrollo, favorecen y aceleran el proceso de la formalización cada vez más de este fenómeno. Esto puede ser constatado por los procedimientos que establecen para su promoción, lo cual genera un entorno donde se encuadran una serie de compromisos

contraídos por los distintos Estados que buscan encontrar un escenario propicio para la cooperación internacional. En particular en este caso la actuación de estos organismos lograr proporcionar unos elementos previsibles en la actividad económica de los países envueltos en el fenómeno de desarrollo, promoviendo así que los gobiernos cumplan con sus actividades de rendición de cuentas por su actuación económica, financiera y mercantil.

Con el fin de determinar, clasificar y complementar la visión ya presentada respecto a este derecho y debido a las dificultades teóricas en la elaboración de un concepto unívoco, se observa pertinente, analizar si es posible otorgarle a éste el nombre de derecho humano. Desde el momento en el que se proclama la existencia de los derechos humanos en 1972 y se elabora la teoría de las tres generaciones de derechos, han surgido sinnúmero de candidatos a ocupar este lugar, y aunque esta nunca será una lista cerrada, se ha ampliado de manera tal, que parece irresponsable y pone en peligro la integridad de aquellos ya reconocidos. De toda necesidad no puede surgir un nuevo derecho humano.³⁵

Es posible afirmar, la falta de un control de calidad de todo derecho que pretenda hacer parte de este listado, siendo entonces necesario que el Derecho al Desarrollo sea uno de ellos, es decir, que su elaboración cumpla con la calidad técnica, coherencia y compatibilidad con todo el marco del derecho internacional, para que el mismo pueda ser eficaz y no se devalúe y relativice el contenido de los derechos humanos. Se han otorgado varios criterios para afirmar que una necesidad constituye un derecho humano, Alston propone los siguientes: i) Que refleje un valor fundamental, ii) Que sea relevante para el mundo, iii) Que cumpla con los requisitos para ser considerado una interpretación de las obligaciones de la Carta de Naciones Unidas, una manifestación del derecho consuetudinario o de los principios generales del derecho, iv) Que sea consecuente con el cuerpo de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, v) Que

³⁵ Alston, Philip. *“Conjuring up New Human Rights: A Proposal For Quality Control”*, American Journal of International Law, Vol.78, 1984, p.607.

no sea incompatible con las prácticas de los Estados y por último vi) Que sea preciso para dar lugar a derechos y obligaciones claramente identificables.³⁶

Alston es considera que el derecho al desarrollo cumple con los requisitos por él identificados para constituir un derecho humano.³⁷ Sin embargo, sostiene que para indicar que aquellos derechos que cumplen con los requisitos es necesario que el proceso sea iniciado por un órgano de la ONU. De tal form que al considerar la demanda de un nuevo derecho humano el Secretario General de la ONU emita un informe indicando los principales elementos de este derecho y si cumple con los criterios anteriormente mencionados. A partir de allí abrir un espacio a los sujetos del derecho internacional para que brinden sus opiniones al respecto, y generar un informe comprensivo de aquellas. Posibilitar la intervención de un comité *ad hoc* designado por la Consejo de Derechos Humanos de la ONU, el cual debe brindar una recomendación a la Asamblea General, la cual finalizará decidiendo afirmativamente sobre la creación de un nuevo derecho, o indicando que la propuesta será tomada en cuenta de manera posterior.³⁸

Luego de indicar los pasos anteriores, respecto al derecho al desarrollo, es necesario indicar que los mismos fueron seguidos a lo largo de los años en los cuales se presentó su evolución, el problema está referido al reconocimiento que no hacen algunos Estados de su existencia como derecho humano. Aunque puede afirmarse que no hay consenso sobre si se encuentra este positivado como derecho humano, si puede decirse que, la Declaración sobre el derecho al desarrollo constituye un instrumento internacional que refleja, en forma condensada, el enfoque más ampliamente aceptado del contenido normativo de este derecho³⁹, y expresa una relación de interdependencia entre éste, la paz y demás derechos humanos.

³⁶ *Ibid.*, p. 614.

³⁷ Gómez Isa, Felipe, *El derecho al desarrollo como derecho humano en el ámbito jurídico internacional*, Deusto, Universidad de Deusto, 1995, vol. 3, p. 67.

³⁸ Alston, P. *Op cit.*, p. 620.

³⁹ Özden, Melik, "El derecho al desarrollo", en *Colección del programa derechos humanos del centro Europa-Tercer mundo* (CETIM), s.i, s.f.

La falta de reconocimiento que se presenta, se debe principalmente a la posición de los escépticos, que indican que este derecho no cumple con el requisito de mostrar de manera clara su contenido, para poder consagrar así deberes u obligaciones precisos que impliquen su cumplimiento, o simplemente a la creencia de que su existencia como derecho humano no genera efectos jurídicos internacionales. Además, que no constituye un modelo de desarrollo que tenga una estructura que pueda ser aplicada a todos los países, y no solo a solo un grupo de ellos.

En el primer caso, y haciendo referencia a su reconocimiento, el mismo ha ido evolucionando a la par del concepto como tal de la palabra desarrollo, que ha cambiado en las últimas décadas. De esta manera pasa de ser inicialmente relacionado con el aspecto económico y a aser asociado posteriormente con las nociones de paz, democracia y justicia social. Tal asociación tiene la la finalidad de lograr el un consenso entre las dos perspectiva para poder generar un concepto unívoco y aceptado por toda la comunidad, y que sea efectivamente simétrico con los intereses de todos sus componentes.

Por otro lado, para lograr este acuerdo, y aún más, encontrar un mecanismo donde se estructure una forma de desarrollo que genere progresos importantes no sólo para las naciones más prósperas, sino para quienes apenas inician este ciclo de evolución, hay que precisar que para la realización del derecho al desarrollo no es suficiente con satisfacer necesidades económicas y netamente financieras. Toda vez que la posesión de bienes materiales no constituyen en sí un modelo de desarrollo aplicable a todos los países; y logran satisfacer su situación ni sus necesidades particulares.

Como lo dice Melik Özdem, Director del Programa de Derechos Humanos del CETIM y representante permanente ante la ONU:

“Para la realización efectiva del derecho al desarrollo, hay que respetar escrupulosamente los dos principios siguientes: el derecho de los pueblos a decidir sus propias políticas de desarrollo y la participación popular en todas las etapas de la toma

de decisiones que afectan a todos los aspectos de las políticas de desarrollo (físico, intelectual, moral y cultural).⁴⁰

El derecho al desarrollo tiene dentro de sí todo tipo de variantes necesarias para su configuración, una de ellas es la económica, por lo tanto, se puede entender que el Derecho al Desarrollo económico como tal, no es autónomo, es simplemente uno de las manifestaciones necesarias de la evolución. Lo anterior, dificulta llenar de contenido el aspecto económico del Derecho al Desarrollo, teniéndolo como ente autónomo, es decir, obliga a considerar su existencia desde el punto de vista amplio de aquel que lo contiene.

Una interpretación brindada para explicar este fenómeno es la teoría de la dependencia, la cual critica la consecución del derecho al desarrollo a través del libre comercio, y está del lado de la redistribución. Según este grupo de doctrinantes, se deben observar las dinámicas relacionales de los Estados, consideradas como si el centro constituyera la causa y la periferia, la consecuencia. Lo anterior indica, que el destino de los países no desarrollados es exportar productos primarios e importar productos manufacturados, lo cual se debe a factores históricos y culturales que han determinado los términos del intercambio⁴¹.

Adicionalmente, interpretan el subdesarrollo no como un estado anterior al desarrollo, sino como un producto de las relaciones inequitativas entre los países desarrollados y los del tercer mundo, que busca ser perpetuado por los primeros para mantener así su lugar dentro de las relaciones internacionales. La propuesta de este sector de la doctrina es entonces la búsqueda del desarrollo a través de la eliminación de todos los factores de dependencia, promoviendo la integración comercial únicamente regional y entre países subdesarrollados.

El principal problema que aún continúa presente entonces, es la falta de un acuerdo real entre los países desarrollados y los países subdesarrollados, respecto a los

⁴⁰ *Idem*

⁴¹ Alviar, Helena "La búsqueda del desarrollo", en Joel R. Paul, *Es realmente libre el libre comercio*, 1.^a ed., Bogotá, 2006. p. 28.

elementos que conforman el derecho al desarrollo. Finalmente termina siendo un debate político ideológico con un origen económico, lo cual podría de manera eventual impedir la aplicación de este derecho tan importante para el mundo hoy.

Tras la adopción de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo por la Asamblea General, se analizaron entonces diferentes medios para poder aplicarlas a nivel nacional e internacional. Este proceso, empezó en 1989 en Ginebra, donde se realizó una consulta mundial sobre la aplicación del Derecho al Desarrollo. A pesar de haber logrado un trabajo importante dentro del panorama internacional, las conclusiones adoptadas se dejaron a un lado, y después, durante la Conferencia de Viena, se llegó a un consenso respecto a la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y con base en ello, se constituyeron unos grupos de trabajo dentro de la Comisión de Derechos Humanos para la aplicación del Derecho al Desarrollo.

Para la elaboración de recomendaciones y medidas, en pro de la aplicación del Derecho al Desarrollo se creó un grupo de trabajo interestatal donde cada país podía exponer su punto de vista. Lo anterior, conlleva a dificultades debido que es necesario que prevalezca el principio de consenso y es complicado llegar a un acuerdo donde las posiciones son tan divergentes. Esta estructura, ha causado que las reuniones de los diferentes grupos de trabajo hayan dado lugar a enfrentamientos entre distintos bloques sobre la concepción del Derecho al Desarrollo, las posiciones son las siguientes:

Para el G77⁴², el punto clave en la consecución del desarrollo es la cooperación internacional efectiva que reclame la buena gobernanza a nivel internacional, por parte de las instituciones financieras y comerciales internacionales, y de las agencias de las Naciones Unidas. En el mismo sentido, el Grupo Latinoamericano y Caribe (GRULAC), el Grupo Africano y el Like Minded Group (LMG)⁴³, indican que no hay un ambiente

⁴² Declaración común de 77 países en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el comercio y el desarrollo (CNUCED).

⁴³ Organización compuesta por Argelia, Bangladesh, Bielorrusia, Bután, China, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Irán, Malasia, Myanmar, Nepal, Paquistán, Filipinas, Sri Lanka, Sudán, Vietnam y Zimbabue.

favorable que permita la cooperación para el desarrollo pues el orden internacional es injusto y desigual, y se excluye al sur en el acceso a mercados y toma de decisiones, entre otras condiciones que impiden la cooperación.

Para la Unión Europea, cada nación debe responsabilizarse de la buena gobernanza que es esencial para el desarrollo duradero, e insiste en que su cooperación no es incondicional. De forma conjunta con la Confederación Suiza, consideran que la aplicación de los derechos humanos es obligatoria, pero que esta está fundamentada en la buena fe y es una decisión individual de cada Estado.

Otros obstáculos que impiden la realización del derecho -según el Secretario General de las Naciones Unidas, en un informe presentado en el Consejo de Derechos Humanos, es el no respeto del derecho de los pueblos a la autodeterminación, determinado por las políticas macroeconómicas a nivel internacional y la falta de coordinación en el seno del sistema de las Naciones Unidas. El derecho al desarrollo puede ser visto desde la perspectiva de un principio general del marco jurídico internacional; sin embargo, este mismo no se observa aplicado dentro de ninguna línea jurisprudencial que compruebe la posibilidad de exigir. A pesar de ello, existen otros principios enmarcados dentro de éste que si son exigidos de manera constante, tales como, la solidaridad y la cooperación, los cuales afirman de su aplicación progresiva dentro del conjunto de los derechos humanos.

En todo caso, hay discusión sobre la forma en que debe considerarse este derecho, pues subsiste la polémica de que no es del todo individual, pero tampoco colectivo. De esta manera, la Declaración sobre el derecho al desarrollo intenta ponderar este debate indicando que es un derecho inherente a cada individuo por su simple calidad de ser humano, y todos los pueblos están facultados para participar en el desarrollo.

Esta concepción se deriva probablemente del respeto por los derechos económicos y sociales. Entonces, todos los derechos humanos, civiles y políticos como económicos, sociales y culturales tienen como fin al desarrollo individual de la personalidad y la

protección inherente de la dignidad, pero una inclusión social al mismo tiempo. Por esta razón es que para muchos el derecho al desarrollo económico no es autónomo, y en sí mismo, no es reconocido como un derecho: desarrollo es uno de los objetivos primarios de los derechos humanos, no un derecho en sí mismo.

CAPÍTULO II: EL LENGUAJE DEL DERECHO AL DESARROLLO. UN ANÁLISIS DE LOS TRATADOS CELEBRADOS EN AMÉRICA LATINA

La tendencia de la economía mundial de moverse hacia regiones integradas económicamente, está motivada por el objetivo de los países de crear acuerdos entre aquellos pertenecientes a su misma región geográfica para reducir o remover las barreras arancelarias y las barreras no arancelarias y permitir así, el libre flujo de bienes, servicios, y factores de producción. El regionalismo, como se encuentra planteado hoy en día en Latinoamérica, es producto de las propuestas e iniciativas realizadas por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) a inicios de la década de 1990, como un intento de esta organización por replantear nuevas concepciones acerca del desarrollo.

El regionalismo es desde la perspectiva de la CEPAL:

*“un proceso que busca “conciliar” por un lado la “interdependencia” nacida de acuerdos comerciales preferenciales y por el otro la interdependencia “impulsada básicamente por las señales del mercado resultantes de la liberalización comercial en general”, donde las “políticas explícitas de integración sean compatibles con las políticas tendientes a elevar la competitividad internacional y que las complementen”.*⁴⁴

Es importante advertir la diferencia que se encuentra entre el concepto “regionalismo” y la apertura simple del comercio, que radica en el hecho de que el primero cuenta con un elemento preferencial que puede ser visto en los acuerdos de integración y es facilitado por las características geográficas y culturales afines entre sus miembros. Los acuerdos de integración comercial de cualquier tipo, buscan eliminar ciertas fronteras económicas, lo cual requiere un régimen transitorio y de adaptación. Adicionalmente, constituyen una excepción al principio de no discriminación, y concretamente a la cláusula de la nación más favorecida de la OMC.

⁴⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *El regionalismo abierto en América Latina y el Caribe. La integración económica en servicio de la transformación productiva con equidad*, Libros de la CEPAL, Chile, 1994, n. 39.

La integración de varios Estados es un proceso complejo, que conlleva no sólo implicaciones económicas, sino también políticas, jurídicas y sociales de gran alcance. La integración económica puede ser definida como un proceso mediante el cual un grupo de países eliminan determinadas barreras económicas entre ellos. La fase de integración de estos países estará determinada por el grado de eliminación de las fronteras económicas.

La forma esencial de integración son los acuerdos comerciales preferenciales, que indican que un país determinado otorga a otro ventajas comerciales en ciertos productos. Generalmente no se dan con reciprocidad, puesto que, son habituales entre países que no se encuentran en el mismo grado de desarrollo.

En una etapa posterior, se encuentran las zonas de libre comercio (ZLC), en las cuales se suprimen los obstáculos comerciales entre un grupo específico de países, manteniendo su régimen comercial frente a terceros. El siguiente nivel corresponde a la Unión Aduanera (UA), en la cual el grupo de Estados suprime los obstáculos comerciales e impone barreras exteriores comunes frente al mundo. Al eliminar las barreras no sólo a los movimientos de mercancías sino también de factores de producción, se transforma en un Mercado Común (MC), en el cual se presenta libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas. Cuando se coordinan políticas económicas y se establecen políticas comunes en la búsqueda del desarrollo regional, se entiende creada una Unión Económica (UE). Mientras que, la Unión Monetaria (UM), por su parte, corresponde a una unión económica que cuenta con monedas convertibles, tipos de cambio irrevocablemente fijos y capitales de libre circulación. Realmente, las formas de integración en estado puro no se presentan con frecuencia, varias de las características anteriormente mencionadas, pueden aparecer mezcladas.

Con esta introducción referida al regionalismo e integración comercial, se busca iniciar un proceso de análisis de los mecanismos que hacen posible estos dos conceptos, los

tratados, los cuales, serán analizados desde un punto de vista del derecho al desarrollo y el lenguaje en el que se expresan para referirse a éste.

2.1. LOS TRATADOS CELEBRADOS POR COLOMBIA

La realidad internacional actual implica la creación de herramientas innovadoras la implementación de mecanismos de integración, los cuales se enriquecen con aportes de otras ciencias, y la ayuda de conceptos clásicos. Dentro de estos mecanismos se encuentra el tratado internacional.⁴⁵

Desde la perspectiva de la doctrina existen dos acepciones de tratado, una en sentido amplio, donde se define el mismo como la concordancia de las voluntades de dos o más sujetos de derecho internacional, destinado a crear, modificar o suprimir una relación de derecho. Por otro lado, la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, indica la significación del término en sentido restringido, como “todo acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su determinación particular”.

Sin embargo, esta última definición ha sido históricamente comentada dado el hecho que restringe la noción de tratado al no definirlo de forma universal, sino simplemente para los efectos de dicha Convención. Frente a esto entonces, indica Naciones Unidas, que el término “tratado” puede ser utilizado de manera genérica o particular. Como término genérico, ha sido utilizado para abarcar todos los instrumentos internacionales, sin importar su designación formal; la Convención de Viena de 1969 se refieren al concepto en este sentido, definiéndolo como un acuerdo internacional realizado entre Estados, puesto por escrito y gobernado por el derecho internacional, que puede encontrarse plasmado en un solo instrumento o en varios, la Convención de Viena de

⁴⁵ Dentro de los diferentes documentos diplomáticos se le ha dado el nombre de convenio, acuerdo, protocolo, pacto, arreglo, compromiso, convención, etc.

1986 sostiene esta acepción y la extiende incluyendo dentro de ella acuerdos realizados por organizaciones internacionales.

Para poder referirse la palabra “tratado” en sentido genérico o amplio, el instrumento debe cumplir con varios criterios, en principio debe ser vinculante, lo cual quiere decir que las partes buscan generar derechos y obligaciones entre ellas. En segundo lugar, el instrumento debe ser acordado entre estados u organizaciones internacionales con poder para crearlos, en tercer lugar, debe estar gobernado por el derecho internacional y, por último, debe encontrarse por escrito.

Para efectos de la realización del estudio pertinente, acerca de la existencia del derecho al desarrollo, se tomarán tres tratados relevantes en los cuales se observará el lenguaje mediante el que se expresan respecto a la existencia y exigencia de este derecho, para así determinar la posición y real efectividad que tiene en el contexto latinoamericano y respecto a los países desarrollados. Dichos tratados son: CAN - MERCOSUR, Alianza del Pacífico y TLC Colombia - EEUU, se escogen pues representan en nuestro criterio las tres alternativas relevantes que asume la política de comercio exterior de Colombia. El primero de ellos se da entre dos bloques regionales de integración abierta; en el segundo se busca integrar a las economías de la subregión y también que la subzona se expanda a Asia; finalmente, la tercera modalidad refleja el modelo de integración entre una economía desarrollada y una en vía de desarrollo.

2.1.1 Acuerdo CAN - MERCOSUR

Desde el año 1996, la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y MERCOSUR, intentaron crear una zona de libre comercio buscando cumplir uno de los grandes propósitos de los Estados de la zona suramericana, que consistía en alcanzar una integración de toda la región, y a raíz de ello, se recurrió a diferentes mecanismos que fueran útiles, en el sentido de lograr la integración comercial y consolidación como bloque, en pro de un mayor y mejor desarrollo por parte de los Miembros de la región.

Esta integración se da entre la Comunidad Andina de Naciones, que es una organización regional constituida por los cinco países andinos: Colombia, Bolivia, Venezuela, Ecuador y Perú. La primera etapa de este proceso, fue la creación de una zona de libre comercio, la cual compromete a los Estados miembros a impulsar la eliminación de aranceles entre sí y establecer un arancel común ante terceros. Sus programas en esta materia están dirigidos a perfeccionar este modelo de integración y lograr que funcione de forma óptima, apoyándose en una serie de normas, reglamentos técnicos y medidas, que sirven para encuadrar las prácticas que resulten inviables y distorsionen la libre competencia.

Estos cinco Estados, buscaron en 2005 formar un mercado interior único que constituyera un solo territorio económico, creando así una fase superior en el proceso de integración logrando la libre circulación de bienes y servicios, capitales y personas; y además, con la capacidad de crear oportunidades en materia comercial para sus habitantes, así como también en materia de inversión y empleo, y con esto garantizar una inclusión como bloque regional dentro de la economía mundial.

La otra parte integradora de esta iniciativa, es el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), un acuerdo suscrito inicialmente entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, países que comparten un compromiso de consolidar el desarrollo económico, la equidad social y el combate a la pobreza dentro de sus regiones, y a raíz de ello, se establece como objetivo primordial de este tratado la integración de los cuatro Estados, por medio de medidas como libre circulación de bienes y servicios, adopción de una política comercial común, coordinación de políticas macroeconómicas, entre otras, a fin de lograr el fortalecimiento de este proceso. El Acuerdo entre estas dos organizaciones, fue suscrito el 18 de octubre de 2004, aprobando por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 1000 de 2005, y declarado exequible mediante la sentencia C-864 del 18 de octubre de 2006 por parte de la Corte Constitucional.

En 1998, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Comunidad Andina de Naciones (CAN) suscribieron un Acuerdo, que sirvió como marco para la creación de

una zona de libre comercio, pero no es sino hasta 1999 que la CAN adelanta la negociación para cada uno de los Estados parte del MERCOSUR. Se decidió entonces desarrollar dos etapas de negociaciones: una para fijar un acuerdo de preferencias arancelarias fijas, y la otra para establecer un acuerdo de libre comercio. Este mismo año Perú, Ecuador, Venezuela y Colombia suscribieron con Brasil, siguiendo su cronograma fijado, un Acuerdo de Preferencias Arancelarias fijas, las cuales se mantuvieron hasta 2005.

Los Estados miembros de la CAN y Argentina suscribieron el acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica, que duró desde 2000 hasta 2005. *“El Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59), representa para Colombia, una oportunidad para acceder a un mercado potencial cercano a 250 millones de personas, con un Producto Interno Bruto de US\$ 2.816 mil millones, lo cual le permite una demanda por productos importados cercana a los US\$ 260 mil millones. La producción nacional ha obtenido acceso preferencial a uno de los mercados más grandes del continente, obteniendo insumos, materias primas y bienes de capital más baratos, permitiendo disminuir costos de producción y mejorar nuestra competitividad.”*⁴⁶

Dentro de este Acuerdo se encuentran enmarcados principios de nación más favorecida y asimetría, entre otros. Por otra parte, regula en su mayoría los temas de comercio de bienes industriales y agrícolas, y estipula en el mismo sentido, unos programas donde se establecen desgravaciones arancelarias, normas técnicas, medidas sanitarias, salvaguardas y mecanismos de solución de conflictos.

El 17 de diciembre de 1996, Bolivia suscribió con los Estados pertenecientes del MERCOSUR un acuerdo de alcance parcial, donde se buscaba establecer una zona de libre comercio. En el 2003, con la finalidad de establecer un área de libre comercio

⁴⁶ Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59), 12 de agosto de 1999, *Resumen del Acuerdo*, CAN – MERCOSUR.

entre las partes contratantes, se suscribe un acuerdo de alcance parcial de Complementación entre Perú y el MERCOSUR.

De acuerdo a sus particularidades, el Acuerdo CAN - MERCOSUR tratado regional que constituye uno de los instrumentos esenciales para que los países de América Latina avancen en su desarrollo económico y social. Es además, un tratado multilateral y cerrado, en la medida que se busca establecer la conformación de áreas de libre comercio en América Latina, con la finalidad de aproximar los esquemas de integración existente, y volverla una región de cooperación económica y un área de libre comercio hemisférica.

2.1.2. Alianza del Pacífico

La Alianza del Pacífico es una forma de integración regional, constituida por Chile, México, Perú y Colombia, en el mes de abril de 2011, conformado el 6 de junio de 2012. Tiene como finalidad crear mercados que se perfilen como atractivos entre sus Estados miembros, y con ello lograr una mayor competitividad a nivel internacional. Se ha presentado como una de las estrategias más innovadoras de la región, por ser un proceso abierto y flexible, y además, sirve como plataforma para generación de empleo, crecimiento económico, competitividad de economías, entre otros.

Se trata de un acuerdo multilateral, abierto, puesto que, consta de varios miembros y otros pueden adherirse. Como lo indicó la Canciller de Colombia, María Ángela Holguín, en una entrevista a ella realizada por el Periódico El Tiempo, “Hay que entender que la Alianza no es un mecanismo cerrado por el contrario, está abierta a considerar la participación de nuevos miembros”⁴⁷. Adicionalmente, cabe mencionar que su contenido es comercial y supera los objetivos de la simple creación de una zona de libre comercio.

La propuesta de esta alianza se dio a conocer a través de la Declaración de Lima, motivada por el entonces presidente de Perú, Alan García Pérez, extendiendo su

⁴⁷ Amat, Yamid “Canciller explica el alcance del acuerdo comercial Alianza del Pacífico”, *El Tiempo.com*, disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13473735>. Consulta el 20 de octubre de 2014.

invitación a sus homólogos de Colombia, Panamá y México, con la finalidad de crear unos lazos más estrechos entre las economías de estos países y lograr definir acciones conjuntas para la vinculación comercial con Asia Pacífico, con base en los acuerdos comerciales bilaterales existentes entre los Estados parte. Hoy en día Panamá y Costa Rica , son Estados observadores que se consideran candidatos para ser Estados parte.

Después de la Declaración de Lima, se iniciaron una serie de cumbres entre los presidentes de los países miembros y observadores, para establecer acuerdos sobre la manera de conformación de la Alianza, sus objetivos, requisitos y otros temas. El cinco de marzo de 2012, dentro de la tercera cumbre presidencial, se aprobó el texto del acuerdo marco que da vida a la Alianza del Pacífico, donde se establecían los objetivos de dicho foro de integración, y como conclusión, en junio de 2012 se firmó el Acuerdo Marco de la Alianza.⁴⁸

Uno de los beneficios que presenta este tratado, es la eliminación de visas entre Chile, Colombia, México y Perú, que se dio desde el primero de noviembre de 2012; así como también, se anuló el requisito para ciudadanos colombianos y peruanos de tener visa cuando viajan hacia México. También, se ha acordado crear un fondo de cooperación de un millón de dólares estadounidenses, con el propósito de fortalecer los objetivos de la Alianza de integración como bloque económico e incursionar en nuevos mercados.⁴⁹

2.1.3. Tratado de Libre Comercio Estados Unidos- Colombia

Es un acuerdo de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Colombia se da el 18 de noviembre de 2003 por iniciativa de este último, quien también estaba interesado en realizar negociaciones con Bolivia, Ecuador y Perú. A través del acuerdo Colombia logra un ingreso preferencial permanente al mercado estadounidense. Es un acuerdo

⁴⁸ Alianza del Pacífico, “*Abecé Alianza Pacífico*” [artículo en línea], disponible en: <http://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/2013/01/ABC-AP-SEP-2014-ESPAÑOL-2014-baja.compressed.pdf>. Consulta el 20 de octubre de 2014.

⁴⁹ Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, *La Alianza del Pacífico ¿El futuro de la integración latinoamericana?*, Senado de la República de México, disponible en: http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/Documento_Analisis.pdf. Consulta el 20 de octubre de 2014.

de tipo cerrado y bilateral, pues únicamente son miembros Colombia y Estados Unidos y ningún otro Estado puede adherirse. Su contenido es como su nombre lo indica, el libre comercio de bienes y servicios entre sus miembros.

Entró en vigencia el 15 de mayo de 2012, durante la pasada Cumbre de las Américas, la cual fue llevada a cabo en Cartagena. Fue suscrito en noviembre de 2006, al año siguiente fue aprobado por el Congreso de la República y luego sancionado por el Presidente de la República a través de la Ley 1143 de 2007. La Corte Constitucional, lo declaró ajustado a la Constitución, el 24 de julio de 2008, por medio de la sentencia C-750 de 2008. Para finalizar el tratado se necesitó de 21 meses, 15 rondas y 100 reuniones entre las partes. Por su parte, en Estados Unidos, durante el mes de agosto de 2006, George W. Bush, entregó al Congreso de los Estados Unidos el texto final del acuerdo, para su discusión y aprobación, la cual fue otorgada el 10 de octubre de 2011. El acuerdo busca que los empresarios colombianos puedan acceder al mercado más grande del mundo en condiciones preferenciales permanentes, como también lo pueden hacer Chile, México, Perú y los centroamericanos, quienes ya han firmado tratados.⁵⁰

Estados Unidos es el socio comercial principal de Colombia, Las exportaciones colombianas a EE.UU. en 2012 alcanzaron US \$21.979 millones, cifra 0,05% superior a la de 2011 (US \$ 21.969 millones)⁵¹. El producto de este tratado, es el aumento del comercio bilateral, lo cual impulsa la generación de empleo y la entrada de ingresos superiores, el beneficio a los consumidores nacionales y estadounidenses, al garantizar una mayor oferta de productos a mejores precios, el aumento de las arcas nacionales que crece de manera paralela a la economía, entre otros.

Su estructura está diseñada de tal forma que, en un periodo de cinco años, crezca un punto anual de la economía del país, y se reduzca dos puntos el desempleo. Hecho que será benéfico, no solo para los consumidores colombianos, sino también a los de

⁵⁰ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, *ABC del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos* [artículo en línea], Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, disponible en: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=637>. Consulta el 04 de septiembre de 2014.

⁵¹ *Idem*

Estados Unidos, generando mejores precios y al mismo tiempo mayor oferta de productos. Además, habrán beneficios para empresarios y exportadores, que podrán vender más productos sin pagar impuestos de entrada, y comprar materias primas sin pagar arancel.

El texto del tratado cuenta con un preámbulo y veintitrés capítulos. Inicialmente se señala la compatibilidad jurídica que se presenta con la CAN y de manera posterior se introducen temas relacionados con asuntos institucionales referidos a la administración, los compromisos que exige y los mecanismos de solución de controversias. Regula temas relativos al acceso a mercados, agricultura, industria, servicios, compras públicas, propiedad intelectual, inversión, políticas de competencia, asuntos laborales y ambientales. Abarca no sólo los temas relacionados con la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias sino los de normas de origen, procedimientos aduaneros, defensa comercial y compras públicas.

Después de la contextualización de los tratados materia de estudio, es necesario abordar un análisis de los elementos del derecho al desarrollo dentro de los mismos, con el fin de determinar si su lenguaje está presente en la ejecución de estos para lograr así apoyar al desarrollo de los pueblos.

2.2. ANÁLISIS COMPARADO

Esta parte de la investigación observará cada uno de los acuerdos objeto de estudio iniciando con el realizado entre CAN - MERCOSUR, continuando con la Alianza del Pacífico y finalizando con el TLC Colombia - EEUU. En primer lugar en relación con la CAN – MERCOSUR, el Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59), tiene como finalidad lograr una fácil circulación de bienes y servicios, dentro de unos marcos de cooperación e integración comercial en un espacio económico ampliado, y es por esto que dentro de sus objetivos se destaca el hecho de formar un área de libre comercio entre los contratantes, y la eliminación de las restricciones arancelarias y no arancelarias que pudiesen afectar el comercio.

En el mismo sentido, se ha tratado de alcanzar un desarrollo armónico de la región teniendo en cuenta la disparidad existente entre los niveles de desarrollo de los miembros. También la promoción del desarrollo en infraestructura y de la inversión entre los agentes económicos de las partes signatarias.

Se observa que el alcance buscado por este acuerdo está enfocado en la implementación de criterios macroeconómicos que permitan la integración comercial de los países miembros e impulsen el desarrollo, siendo este derecho, una motivación básica para la creación del Acuerdo, pero analizándolo desde una perspectiva únicamente económica, sin contemplar de manera expresa factores sociales.

En segundo lugar, desde el punto de vista de la Alianza del Pacífico y sus objetivos, puede indicarse que éstos están enfocados hacia la construcción participativa con la finalidad de lograr un progresivo avance hacia la libre circulación de bienes y servicios, capitales y personas. Se busca lograr un desarrollo que impulse la competitividad en el panorama internacional de los gobiernos involucrados, con miras a lograr mayor bienestar, y con ello superar la desigualdad socioeconómica y lograr una efectiva inclusión social. Finalmente, el Acuerdo busca hacer de la región Asia-Pacífico una plataforma de integración en diferentes campos relevantes para los diferentes países signatarios.

Estos fines enfocan el desarrollo con dos perspectivas conjuntas, aquella referida al aspecto económico del derecho al desarrollo, que basa sus objetivos en la integración comercial, y otra, que lo equipara a la medida de la inclusión social y el bienestar de los habitantes de cada Estado miembro, haciendo de estos dos puntos de vista un solo objetivo de desarrollo, materializando en la realización de actividades de integración comercial la exigencia como tal de este derecho. Luego de observar en primer lugar al Acuerdo CAN- MERCOSUR y la Alianza del Pacífico, anteriormente mencionada, se

procederá a analizar el Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos. El cual, se celebra con el fin de fortalecer los lazos de cooperación entre ambos, impulsar un desarrollo económico integral en pro de la reducción de la pobreza y la generación de nuevas alternativas productivas que creen oportunidades de empleo con condiciones laborales superiores y que aumenten los niveles de vida de sus habitantes. Se enfoca de manera reiterativa en la protección de los derechos laborales y, adicionalmente, busca asegurar un marco jurídico y comercial previsible para los negocios, que evite distorsionar el comercio, estimule la innovación y combata la corrupción. Además, busca adoptar medidas respecto a la protección medioambiental, el desarrollo sostenible y desarrolla los respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, así como los tratados de los cuales ambos formen parte.

Estos objetivos centran su atención en aquellas características de más relevancia social que hacen parte del concepto del derecho al desarrollo, tales como la reducción de la pobreza, mejoramiento de las condiciones laborales, derechos fundamentales del trabajador y creación de oportunidades de empleo. Adicionalmente, la transparencia y la no corrupción son también pilares fundamentales en su estructura. Siendo estos aspectos que no conforman de manera directa variables económicas, se podría indicar que el lenguaje de este tratado está dirigido a la consecución de valores sociales, a través de ciertas medidas de tipo mercantil.

Analizada la estructura del alcance de cada uno de los respectivos tratados, cabe indicar que aunque el derecho al desarrollo se manifiesta como una razón expresa y exigible en todos ellos, se observan diferencias importantes en la formulación de sus objetivos. De tal forma que algunos de ellos están más dirigidos a expresar únicamente criterios económicos que al momento de evaluar si se han cumplido dichos alcances se midan de manera cuantitativa, y no respecto a la mejora cualitativa de la vida de los habitantes.

Un ejemplo de las diferencias mencionadas, se evidencia en los cambios en el escenario internacional que desarrollan cada uno de estos, porque si bien el Acuerdo CAN- Mercosur, así como también la AP y el TLC entre Colombia y Estados Unidos, tienen un objetivo claro de lograr una integración no sólo comercial, sino también social y económica, la AP lo busca hacer de una forma más pragmática, de lo que plantean los demás. Según lo expresado en el capítulo anterior de este estudio, el derecho al desarrollo puede ser considerado una carga para los países desarrollados, al sentirse obligados a realizar ciertas conductas que impulsen el crecimiento de los que no se encuentran en su misma posición, y por lo tanto, como se indicó, buscan maneras de evadir tales obligaciones bajo el precepto de la falta de claridad de este, la cual impide determinar acciones exigibles por parte de los tutelados.

Con el fin de establecer si efectivamente esta situación se presenta hoy en día, se tomaron tres acuerdos que pueden evidenciar las diferencias de lenguaje en lo referente a este derecho. Del examen de los mismos se observó que aquellos que se celebran entre Estados en vías de desarrollo se centran en utilizar criterios únicamente económicos para darle contenido al concepto de desarrollo, como se desprenden de los acuerdos CAN-MERCOSUR y de la Alianza del Pacífico. Por su parte aquellos tratados que se celebran con economías avanzadas, como la estadounidense, reflejan, al menos en la retórica del tratado, unos objetivos más claros, con un contenido más profundo y con un enfoque más amplio respecto al desarrollo, como se evidencia en la negociación del TLC Colombia – Estados Unidos. En este último tratado se aprecia como se incorporan provisiones que proclaman como uno de los pilares básicos del acuerdo el avance social por parte de Colombia. Lo anterior demuestra que en el sentido de estos objetivos, aquella teoría que indica la evasión por parte de los países del primer mundo de sus responsabilidades frente al Derecho al Desarrollo, no se evidencia, puesto que, estas se determinan de una manera clara y que permite su exigencia. Esta teoría puede entonces obedecer en realidad, simplemente a concepciones predefinidas respecto al derecho al desarrollo entre los mismos países que aún no pertenecen al primer mundo.

Según Robert Putnam, el grado de integración de los países determina el nivel de desarrollo de estos, puesto que, la confianza entre los unos y los otros conlleva a la cooperación y reduce los costos de transacción, que se traduce en progreso⁵². Lo que se logra con los acuerdos anteriormente mencionados, es encontrar una manera efectiva de integrar a los Estados miembros. Los países que tiene claro esta teoría sociológica, entienden que ayudar en el desarrollo del otro se refleja directamente en sí mismos, el avance de los demás es el de su país y por ello, se encargan de cumplir con las obligaciones que les competen como Estados desarrollados en la cooperación con los demás. Lo anterior, se observa por ejemplo, en el TLC entre Colombia y Estados Unidos y los objetivos allí fijados.

Mauricio García Villegas, indica lo siguiente respecto a la relación de las medidas de integración y el desarrollo:

“Según estos estudios (los del capital social), el desarrollo de los pueblos no sólo implica la posesión del capital económico, sino también de actitudes y comportamientos que estimulan la confianza, la relaciones sociales y el desarrollo económico y social, actitudes que constituyen lo que se denomina capital social (...) La confianza lleva a la cooperación y reduce los conflictos y los costos de transacción. James Coleman sostiene que la mayor integración social genera mayor reciprocidad, expectativas sociales más firmes y comportamientos más confiables, todo lo cual comporta un bien colectivo que se traduce en progreso y bienestar.”⁵³

En defensa de este tipo de teorías sociológicas que entienden que ayudar en el desarrollo del otro se refleja directamente en sí mismos, se han observados opiniones como las de Harry Truman, presidente de Estados Unidos en 1945, quien se enfrentó a la reconversión desordenada de la posguerra en este país, cuya economía estuvo marcada por una grave escasez. Desde esta época, Truman defendía la importancia de la colaboración a los menos desarrollados para favorecer el crecimiento conjunto de todos, producto de la cooperación. Es importante considerar a Truman en este punto del análisis y componentes de su discurso en lo referente al desarrollo, puesto que,

⁵² Mauricio García Villegas, “No sólo del mercado vive la democracia - El fenómeno del (in)cumplimiento del derecho y relación con el desarrollo, la justicia y la democracia”, *Revista de Economía Institucional*, Bogotá, vol. 6, núm. 10, primer semestre/2014, p. 101.

⁵³ *Idem*

evidencia que doctrinantes ubicados dentro del contexto de un país desarrollado, pueden sostener la teoría de la cooperación. Desde su punto de vista la falta de desarrollo de algunos países amenaza el crecimiento de los más prósperos. En uno de sus discursos pronunció las siguientes palabras al respecto:

“más de la mitad de la población del mundo vive en condiciones cercanas a la miseria. Su alimentación es inadecuada, es víctima de la enfermedad. Su vida económica es primitiva y está estancada. Su pobreza constituye un obstáculo y una amenaza, tanto para ellos como para las áreas más prósperas. Por primera vez en la historia la humanidad posee el conocimiento y capacidad para aliviar el sufrimiento de estas gentes [...] Creo que deberíamos poner a disposición de los amantes de la paz los beneficios de nuestro acervo de conocimiento técnico para ayudarlos a lograr sus aspiraciones de una vida mejor [...] Lo que tenemos en mente es un programa de desarrollo basado en los conceptos de trato justo y democrático [...] Producir más es la clave para la paz y la prosperidad.”⁵⁴

Lo anterior desacredita en cierto sentido la presencia de la teoría de la dependencia en las relaciones entre los países del Primer Mundo y los del Tercer Mundo, específicamente en el TLC Colombia-Estados Unidos, donde se utiliza un lenguaje claro y se especifican obligaciones en beneficio de la consecución conjunta de metas que se encuadran dentro del objetivo alcanzar el cumplimiento del Derecho al Desarrollo.

⁵⁴ Escobar, Arturo, “Discurso Inaugural de Truman”, en: *La invención del Tercer Mundo: construcción y reconstrucción del desarrollo*, Bogotá, Editorial Norma, 1998, p. 19.

CONCLUSIONES

Desde el momento que se iniciaron en la época contemporánea las discusiones de los diferentes actores del Derecho Internacional sobre la realización del derecho al desarrollo, tras la aprobación en 1986 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo por parte de las Naciones Unidas, se ha venido arraigando la idea de crear algún tipo de mecanismo que permita la evaluación de las medidas llevadas a cabo por los Estados y los organismos internacionales, con miras al ejercicio del derecho. En este sentido, fue en primer lugar, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo de la ONU, quien decretó la necesidad de establecer un mecanismo de vigilancia, revisión y coordinación dentro del sistema de Naciones Unidas, con relación a las medidas que tomen los demás actores internacionales para promover y aplicar el derecho al desarrollo; hecho que hasta ahora ha sido de gran utilidad y herramienta de valoración para la determinación de las medidas imprescindibles y oportunidad para el desarrollo, no solo de los Estados del Tercer Mundo, sino también el continuo crecimiento de quienes se encuentran ya en el Primer Mundo.

La coordinación y la cooperación entre los diferentes órganos que llevan a cabo actividades que tienen que ver con derechos humanos, son una de las medidas más importantes en la realización del derecho al desarrollo, pues se ha evidenciado que existe una rígida separación entre estos y las agencias financieras y de desarrollo, lo que configura un obstáculo de consecuencias graves a la realización del derecho al desarrollo. En este sentido, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas, conformado por expertos gubernamentales sobre el tema, afirma que “lejos de haberse impregnado del carácter eminentemente integrador y global del concepto del derecho al desarrollo, la visión del desarrollo sigue siendo parcial y sectorial, en función del mandato concreto de cada uno de los órganos y organismos del sistema de Naciones Unidas⁵⁵”. Por lo que es necesario promover el apoyo de todos los órganos del orbe internacional y de las Naciones Unidas para promover su eficacia.

⁵⁵ E/CN.4/1996/24, Cuestión de la realización del Derecho al Desarrollo. Informe del grupo de trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, acerca de su quinto período de sesiones, 20-XI-1995., p. 30.

Las diversas posiciones opuestas a la creación de acuerdos y tratados, o simplemente aquellas que sostienen la falta de buena fe de los Estados desarrollados en la realización de compromisos adquiridos a través de los mismos ha generado ácidas polémicas. Sin embargo, estos debates se han caracterizado por las ideas preconcebidas, los estereotipos, el dogmatismo de las partes en conflicto, la pobreza de sus argumentos ofrecidos para defender las ideas propias.

Con este estudio que realizó un análisis específico de tres instrumentos, a través de los cuales se manifiesta la búsqueda del desarrollo y se materializa el concepto del Derecho como tal. A partir de dicho examen puede indicarse que, desde el punto de vista del lenguaje previsto en dichos acuerdos para referirse a él, se encuentran tres maneras diversas de concebirlo y por medio de aquella observada en el TLC Colombia-EEUU es posible desestimar la preconcepción sostenida por muchos, respecto a la falta de determinación intencionalmente creada en el concepto de Derecho al Desarrollo por los Estados que cuentan con niveles altos de desarrollo y son por lo tanto titulares de obligaciones frente a otros menos favorecidos.

Lo anterior, se afirma, debido al establecimiento de deberes y derechos específicos para cada una de las partes contratantes, referidas a aspectos más incluyentes del desarrollo, tales como: el respeto de los derechos humanos, laborales, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la erradicación de los cultivos ilícitos, la implementación de medidas que impidan y disminuyan los niveles de corrupción, entre otros, que permiten no sólo dotar el concepto de un carácter amplio y garantista, sino establecer obligaciones más firmes que permitan de manera efectiva hacer frente a su cumplimiento.

Finalmente, es posible sostener la existencia del derecho al desarrollo, aunque el mismo no se relaciona con un concepto único y es posible realizar diversas interpretaciones de éste, tal y como sucede con muchos otros conceptos en el universo jurídico, se encuentra mencionado de manera expresa en disposiciones y tratados

internacionales, y se observa presente de manera tácita en la normatividad general de organizaciones internacionales, tal y como puede ser evidenciado en el desarrollo de esta tesis. Además de ser un concepto real sustentamos que influencia de manera positiva la creación y objetivo de los tratados de libre comercio celebrados por Colombia, puesto que, estos manifiestan dentro de las responsabilidades adquiridas por sus firmantes, la prioridad de temas sociales y económicos relacionados con el derecho al desarrollo.

BIBLIOGRAFÍA

Alston Philip, "The Shortcomings of a "Garfield The Cat" approach to the Right to Development", *California Western International Law Journal*, vol. 15, 1985.

Alston Philip, Mary Robinson, *The Challenges of Ensuring The Mutuality of Human Rights and Development Endeavours*. Oxford, Oxford University Press, 2005.

Alston, Philip. "Conjuring up New Human Rights: A Proposal For Quality Control", *American Journal of International Law*, vol.78, 1984.

Alviar, Helena "La búsqueda del desarrollo", en Paul, Joel R., *Es realmente libre el libre comercio*, 1.ª ed., Bogotá, Siglo del Hombre, 2006.

Amat, Yamid "Canciller explica el alcance del acuerdo comercial Alianza del Pacífico" [artículo en línea], *El Tiempo.com*, disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13473735>.

Anghie, Antony, *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.

Annan, Kofi, Discurso del Secretario General de las Naciones Unidas, Acto Inaugural de la XVI Cumbre Iberoamericana, Davos, 1999 [artículo en línea], disponible en: <http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2008/01589.pdf>.

Bed P. Nalad, "The Right to Development", *California Western International Law Journal*, vol. 15, 1985.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *El regionalismo abierto en América Latina y el Caribe. La integración económica en servicio de la transformación productiva con equidad*, Libros de la Cepal, Santiago, 1994, N. 39.

Donnelly, Jack Donnelly, "In Search of the Unicorn: the Jurisprudence and Politics of the Right to Development", *California Western International Law Journal*, vol. 15, 1985.

Escobar, Arturo, "Discurso Inaugural de Harry Truman", en: *La invención del Tercer Mundo: construcción y reconstrucción del desarrollo*, Editorial Norma, Bogotá 1998.

Gómez Isa, Felipe, *El derecho al desarrollo como derecho humano en el ámbito jurídico internacional*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1995.

García Matamoros, Laura Victoria "El derecho del desarrollo como base para la construcción del Derecho al Desarrollo", *International Law: Revista Colombia de Derecho Internacional*, [artículo en línea], disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22688.pdf>.

García Villegas, Mauricio, "No sólo de mercado vive la democracia - El fenómeno del (in)cumplimiento del derecho y relación con el desarrollo, la justicia y la democracia", *Revista de Economía Institucional*, Bogotá, vol. 6, núm. 10, primer semestre 2014.

Golub, Stephen, "Legal Empowerment: Impact and Implications for the Development Community and the World Bank" en *World Bank Legal Review: Law, Equity, and Development*, Vol. 2, Washington, World Bank and Martinus Nijhoff Publishers, 2006.

Grupo Banco Mundial, "Informe sobre el Desarrollo Mundial, Reseña del año 2005", [artículo en línea], disponible en: <http://www.bancomundial.org/endofyear05/intro.html>.

Grupo Banco Mundial, “Desarrollo Social: Panorama general, Reseña del año 2014”, [artículo en línea], disponible en: <http://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview>.

Hernández Zubizarreta, Juan, *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos: historia de una asimetría normativa*, Madrid, Ediciones Hegoa, 2009.

Özden, Melik, “El derecho al desarrollo”, en *Colección del programa derechos humanos del centro Europa-Tercer mundo (CETIM)*, [artículo en línea], disponible en: http://www.cetim.ch/es/documents/bro6-develop-A4-es_000.pdf.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, “ABC del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos” [artículo en línea], Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, disponible en: <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=637>.

Virally, Michael, “El segundo decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo”, en: *El devenir del derecho internacional*, Fondo de Cultura Económica, México.1997.

RESOLUCIONES, DECLARACIONES E INFORMES RELACIONADOS CON EL DERECHO AL DESARROLLO

Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59), 12 de agosto de 1999, Resumen del Acuerdo, CAN – MERCOSUR.

Asamblea General, Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Resolución 2626 (XXV), 24 de octubre de 1970.

Annan, Kofi, ex Secretario General de las Naciones Unidas en ocasión del Quincuagésimo Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1986, [artículo en línea] , disponible en:
<http://www.un.org/spanish/hr/50/dpi1937f.htm>.

Asamblea General, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “Declaración sobre el derecho al desarrollo” [artículo en línea], Organización de las Naciones Unidas de América, disponible en:
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm>.

Asamblea General, Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, resolución 2542 (XXIV), 11-XII, 1969.

Asamblea General, La Declaración y Objetivos de Desarrollo Milenio: Un plan para el progreso, Naciones Unidas, 2000, Declaraciones, Nueva York, Unicef, 2000.

Asamblea General, Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, resolución 3201 (S-VI), 1-IV-1974.

Declaración de Marrakech, Ronda de Uruguay, Acuerdos, Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Marruecos, OMC, 1994.

E/CN.4/1996/24, Cuestión de la realización del Derecho al Desarrollo. Informe del grupo de trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, acerca de su quinto período de sesiones, 20-XI-1995.